



# MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

*Dirección general de Infantería.*—Comisión de Jefes.—Circular número 226.—Establecido y practicándose ya en esta Dirección el reglamento de contabilidad acordado para la misma y que se circuló con el núm. 174 en el *Memorial* del 5 de Mayo último, todos los abonares que se remitan por los cuerpos á esta dependencia, serán dirigidos por mi conducto á favor ó en contra de la Caja central de la Dirección, ó sea de cuentas corrientes de los referidos cuerpos.

Por punto general debe observarse la regla anterior, pero en el raro caso de que por conveniencia notoria del servicio ó alguna otra razón muy justificada, se entreguen por algun cuerpo abonares contra la referida caja á Jefes ú Oficiales sueltos ó á particulares, debe dirigirse inmediatamente y también por mi conducto el aviso necesario, con expresión de la fecha, cantidad y persona; pues hasta recibirlo no será pagado el referido abo-

naré, ni tampoco si el cuerpo que libra carece de fondos en la Caja central para satisfacerlo.

Con arreglo á las instrucciones y práctica vigentes de muy antiguo, cada batallón del arma tendrá siempre en la Caja central la cantidad que está determinada para las atenciones imprevistas; y además la necesaria para las que puedan preverse en un plazo razonable y hayan de ser satisfechas por esta caja en consecuencia de aviso ó abonaré suyo. Los cuerpos que no cuenten hoy con el completo de las cantidades expresadas, lo remitirán con la mayor brevedad; cuidando todos en lo sucesivo de reemplazarlas oportunamente; por que de otra manera quedarán en descubierto sus atenciones, y pesará la responsabilidad sobre aquel en quien consista la omisión.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 46 de Junio de 1865.—  
Francisco de Lersundi.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 10.—Circular núm. 227.—  
El Coronel del regimiento infantería de Iberia en oficio de 22 de Mayo próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Alcalde-Corregidor de esta ciudad me dice con fecha 17 del corriente lo que tengo el honor de hacer presente á V. E. El Jefe de la guardia municipal de esta ciudad me ha dado parte de que á las dos de la tarde del día de ayer se arrojó voluntariamente al río Ebro por la ribera derecha donde se colocan las maderas ó balsas, próximo á la puerta del Angel, una jóven de diez y seis años de edad, llamada Concepcion Bona, habitante en la calle del Parque, núm. 3, primera habitacion, habiendo sido extraída de las aguas en el acto por el soldado Francisco Campos Martinez, de la primera compañía del segundo batallón del digno mando de V. S., ayudado de un aguador, cuyo nombre se ignora, lanzándose ambos con intrepidez al mencionado río para salvarla, consiguiendo, aunque con grandes esfuerzos y con inminente riesgo de sus vidas sacarla del corriente de las aguas ilesa y viva todavía.

Este hecho tan laudable á la vez que peligroso ejercido en beneficio de la humanidad, no puede ménos de encomiarse como una virtud digna de premio; y ya que no me sea dable recompensar cual quisiera la noble y desinteresada conducta del referido soldado, cábeme la satisfaccion de ponerlo en conocimiento de V. S., para que si lo creyere conveniente, lo haga público en el regimiento á que pertenece, pudiendo servir de ejemplo y emulacion á los demas compañeros una accion tan meritoria, por lo que quisiera merecer de V. S. se sirva en mi nombre consignarle las más expresivas gracias y el aprecio y consideracion que ha merecido.

Tambien he recibido por el correo interior una carta, cuyo tenor es el siguiente:

«Sr. Coronel: Muy señor mio: Si el hecho que *El Eco de Aragon* hace público es cierto, sírvase V. S. mandar entregar á su subordinado Francisco Campos Martinez los 40 rs. que van unidos á la presente, y de no, puede

entregarlos á algun otro que por su conducta en circunstancias así lo pueda merecer.

El ejército, si tiene títulos que le hacen tan grande para su gloria militar, los tiene tambien que justifican su moralidad y sus tendencias á la virtud. Felicito á V. S. de que sea en el cuerpo que manda donde haya pruebas tan favorables á mis ideas, y confío en que al entregar esta dádiva, sus palabras la harán tan grande para ese *buen soldado*, como pequeña es por su valor efectivo.

Conozco, Coronel, la manera especial como soy apreciado por vuestro regimiento; del mismo modo lo sois por vuestro atento y seguro servidor que besa vuestra mano respetuosamente.»

Estos documentos, Excmo. Sr., los hice publicar en la órden del cuerpo, y yo por mí, al frente de su compañía, hice entrega al Campos de los 40 reales que habia recibido, teniendo el gusto de darle las gracias por su conducta, dándole tambien una gratificacion, y eximiéndolo por 15 dias de todo servicio; y como el hecho de que se trata es de los que demuestran un grande arrojo y abnegacion, he creido conveniente ponerlo en el superior conocimiento de V. E., aun cuando no sea más que por la satisfaccion que estoy seguro le reportará la noticia de un hecho tan digno y honroso para el ejército, y que tan de relieve pone las virtudes de los que lo componen.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* á fin de que obtenga la debida publicidad el honroso comportamiento del soldado Francisco Campos, el cual pongo con esta fecha en conocimiento del Gobierno de S. M. para la resoluciuon que sea del soberano agrado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Junio de 1865.—  
Francisco de Lersundi.

*Direccion general de Infanteria.*—Comision de Jefes.—Circular número 228.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 13 del actual me dice de Real órden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Comandante general del Real cuerpo de Guardias Alabarderos lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto que sigue:

Vengo en nombrar segundo Comandante del Real cuerpo de Guardias Alabarderos al Mariscal de Campo D. Carlos Bernaldo de Quirós, Marqués de Santiago.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—  
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Felipe Rivero.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* para conocimiento de los cuerpos del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Junio de 1865.—  
Francisco de Lersundi.

*Dirección general de Infantería.*—Comisión de Jefes.—Circular número 229.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 13 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar Vocal de la Junta permanente de inspección del arma del cargo de V. E., en la vacante que resulta por pase á otro destino de D. Carlos Bernaldo de Quirós, Marqués de Santiago, al Mariscal de Campo D. José Ravenet y Marantes.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* para conocimiento de los cuerpos del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Junio de 1865.—Francisco de Lersundi.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 5.º—Circular núm. 230.—El Sr. Brigadier Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 12 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Marina se comunicó á este de la Guerra con fecha 8 del actual la siguiente Real orden: Sin embargo de que actualmente no cuenta la Marina en las aguas de la Península con más buques de vapor que los estrictamente necesarios para el resguardo de sus costas, y tenga distraídos al presente dos de éstos en comisiones especiales, cuales son la de trasportar á Lisboa á S. A. R. el Sermo. Sr. Infante don Sebastian, y conducir á Túnez la batería rayada que envia S. M. al Bey de aquella Regencia, y de deber efectuar además uno de estos el relevo de las dos compañías de ingenieros destacadas en Mahon; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se encargue este Ministerio del transporte de los quintos á que se contrae V. E. en la Real orden que se sirvió comunicarme en 6 del actual, á excepcion del de los 128 individuos del regimiento de Aragon que deben enviarse de Málaga á la Coruña, y del de los 114 del de Cuenca que desde este último punto han de trasladarse á Cartagena por ser absolutamente imposible efectuarlo sin desatender las referidas costas, con graves perjuicios de los intereses del Erario.—De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento, quedando en manifestarle los buques que se destinen al precitado servicio y la forma en que han de verificarlo.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de copia de la que se cita en lo preinserto, y estado que con la misma se remitía.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo los Comandantes de las cajas de quintos de las provincias que se expresan en la copia de la relacion que se cita, advertir á los Oficiales de las partidas receptoras de los cuerpos que en la misma se señalan, los puntos donde deben dirigirse para su embarque.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Junio de 1865.—Francisco de Lersundi.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*RELACION de los cuerpos que por su situacion pueden conducir quintos en los buques del Estado.*

REGIMIENTOS.	CAJAS DONDE RECIBEN QUINTOS Y NÚMERO.	Situacion de los regimientos.
Rey.....	Barcelona 75.....	Málaga.
Princesa.....	Málaga 142 y Sevilla 147.....	Mahon.
Zamora.....	Cádiz 127.....	Tortosa.
Soria.....	Cádiz 90.....	Tarragona.
San Fernando....	Barcelona 134.....	Valencia.
Zaragoza.....	Valencia 138.....	Barcelona.
Mallorca.....	Valencia 275.....	Mahon.
América.....	Mallorca 104.....	Málaga.
Extremadura.....	Sevilla 48.....	Alicante.
Gerona.....	Barcelona y Valencia 259.....	Cádiz.
Bailén.....	Valencia 118.....	Barcelona.
Búrgos.....	Málaga 115.....	Valencia.
Málaga.....	Barcelona 125, Valencia 130 y Se- villa 140.....	Ceuta.

Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»—  
Es COPIA.—*Lersundi.*

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 4.º—Circular núm. 231.—A fin de resolver las dudas que algunos Jéfes de cuerpo me han manifestado acerca del pase á provinciales de los individuos de la quinta de 1860 que, cumpliendo el tiempo de su empeño en todo el año de 1868 renuncian á los 2.000 rs. que concede la ley de 30 de Enero de 1856, y para evitar que estas se repitan, he creído conveniente hacer saber que el referido pase no comprende absolutamente más que á los procedentes de quintas que con derecho á los expresados 2.000 rs. renuncian á ellos, y de ningun modo á los voluntarios y reenganchados ó enganchados con opcion ó sin ella al premio pecuniario ni á los sustitutos en cualquier concepto que sean.

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma para conocimiento y cumplimiento en todos los cuerpos que la componen.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Junio de 1865.—Francisco de Lersundi.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado del Colegio.—Circular número 232.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 2 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), aprobando lo propuesto por V. E. en su comunicacion fecha de ayer, se ha servido autorizarle para convocar á ingreso como Cadetes de cuerpo del arma de su cargo, á los 120 aspirantes más antiguos de las escalas á que se refiere el Real decreto de 14 de Noviembre de 1864 y Real orden de 20 de Mayo último.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y á fin de que tenga la debida publicidad la anterior inserta Real orden.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Junio de 1865.—Francisco de Lersundi.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado del Colegio.—Circular número 233.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 8 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por D. Vicente Fuenmayor, en solicitud de que á su hijo D. Manuel Fuenmayor y Sánchez, Cadete aspirante con destino á cuerpo de infantería, se le declare en su clase la antigüedad de la fecha con que le fué concedida la misma gracia para el Colegio de la citada arma; se ha servido S. M. resolver, que tanto al interesado como á todos los que se hallen en su caso, ó que teniendo concedida la gracia para cuerpo soliciten ingresar en el Colegio, se les declare para su ingreso en uno ú otro centro de instruccion la antigüedad de la primera concesion, si para entónces reunieran ya las demas circunstancias prevenidas por reglamento.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y á fin de que la anterior inserta Real orden tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 49 de Junio de 1865.—  
Francisco de Lersundi.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado del Colegio.—Circular número 234.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 20 del anterior me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 5 del actual, consultando varias dudas que se le ofrecen para la aplicacion del Real decreto de 14 de Noviembre último sobre Cadetes en los cuerpos de infantería; y S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado declarar comprendidos en los beneficios de dicho Real decreto como á los demas hijos de militares que en él se designan, á los de los Jefes y Oficiales de Administracion, Sanidad y Jurídico-militar; á los de Músicos mayores de los regimientos y de Milicianos nacionales que tengan el carácter de Oficiales del ejército, conforme á lo establecido para su admision en el Colegio de la expresada arma.

Asimismo, y deseando S. M. establecer la mayor equidad posible para la provision de las referidas plazas de Cadete en los cuerpos, ha tenido á bien disponer que su ingreso en los mismos se verifique por antigüedad de la concesion de la gracia de Cadete, dentro de cada una de las listas ó escalas que determina el citado decreto, en justa y relativa proporcion al número de aspirantes que figuran en cada una de dichas escalas, y al total de plazas que deban proveerse.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y á fin de que tenga la debida publicidad la anterior inserta Real orden.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 49 de Junio de 1865.

**Francisco de Lersundi.**



**NEGOCIADO 10.**

El Sr. Jefe del cuerpo en que sirva ó haya servido el soldado Pedro Torrens y Feliu, me remitirá con urgencia partida de existencia ó de defuncion.

**NEGOCIADO DEL COLEGIO.**

No habiendo remitido todavía algunos Sres. Jefes de cuerpo el informe relativo á los Cadetes que terminan las prácticas en el presente mes, y no acompañando otros la relacion general de censuras que hubiesen merecido en los seis semestres de estudios, segun está mandado en circular número 344, fecha 2 de Agosto próximo pasado, se servirán remitir estos documentos á vuelta de correo aquellos Jefes que no lo hubiesen verificado.



## PARTE NO OFICIAL.

### CRÓNICA MILITAR.

#### APENDICE

AL TRATADO SOBRE EL DELITO DE DESERCIÓN Y SUS INCIDENCIAS DE INDUCCIÓN, AUXILIO Y ABRIGO; PREMIO Á LOS APREHENSORES Y REGLAS PARA LA SUSTANCIACION DE CAUSAS Y SUMARIAS, POR D. MANUEL RIOJA Y DE LA VEGA CELIS, AUDITOR DE GUERRA DE LA CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

Recopilacion por orden cronológico de los artículos de ordenanza y disposiciones vigentes que se citan en el referido tratado.

(Continuacion.)

*Circular Real orden de 4 de Octubre de 1848.*

Negociado 8.º—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 4 del actual y de Real orden me dice lo que copio: Excelentísimo Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Navarra y Provincias Vascongadas lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 4 de Setiembre próximo pasado, en que consulta si los migueletes de las Provincias Vascongadas deberán tener derecho á la gratificacion de 80 rs. vellon por la aprehension de los desertores del ejército; se ha servido declarar S. M. conforme con lo manifestado por V. E. que los expresados migueletes tienen derecho á la gratificacion referida de 8 rs. vellon, otorgada por Real orden de 24 de Febrero último á los paisanos por cada desertor que aprehendan.—Lo que trascribo á V. S. para su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1848.—El Brigadier encargado del despacho, Manuel de Vos.

*Real orden de 30 de Octubre de 1848.*

En vista de las razones consignadas por el Ministro de Gracia y Justicia en la exposicion que precede, y con calidad de dar cuenta á las Córtes en la primera legislatura, vengo en decretar que hasta la publicacion de la ley orgánica de Tribunales, quede en suspenso lo dispuesto en el artículo 483 del Código penal; y en su consecuencia siempre que los Tribunales militares hubieren de juzgar por virtud del fuero de atraccion á los paisanos que se hicieren reos de los delitos expresados en el citado artículo 483 del Código, les impondrán las penas de Ordenanza y leyes militares como se practicaba hasta aquí.—Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

*Circular Real orden de 5 de Enero de 1849.*

Negociado 8.º—Circular núm. 5.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 5 del actual me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los desertores de los cuerpos del ejército de primera vez, sin circunstancia agravante, en vez de ser destinados á Ultramar, segun lo prevenido en Real orden de 8 de Julio de 1845, lo sean hasta nueva disposicion al regimiento Fijo de Ceuta. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que transcribo á V. S. para su debido cumplimiento en los casos de desercion que ocurran en lo sucesivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1849.—Fernando Fernandez de Córdova.—Señor.....

*Real orden de 5 de Junio de 1849.*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha de 21 de Setiembre del año último, en la que al insertar lo que ha manifestado el Coronel del regimiento infantería de Mallorca, número 13, acerca de la disposicion dictada por el Capitan general de Valencia para que por el expresado cuerpo fuese abonada al peon caminero Tomás Martinez, la gratificacion de 80 rs. vn., como comprendido en la Real orden de 24 de Febrero del citado año, por la aprehension que habia hecho del soldado desertor del propio regimiento Blas Tierno, consulta V. E. si la gratificacion de que trata la mencionada Real orden, habrá de entenderse que es extensiva á todas las clases ó solamente á la de paisanos, se ha ser-

vido resolver S. M., de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que conforme á lo mandado en Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1832 y 28 de Febrero de 1848, el referido peon caminero Tomás Martínez tiene derecho á la gratificacion de los 80 rs. por la aprehension de que queda hecho mérito, y que este mismo derecho corresponde á todos aquellos individuos que no estando obligados directamente por sus empleos, destinos ó cargos públicos á la persecucion de los delinquentes y usar medios de afianzar y sostener la seguridad pública, aprehenden desertores.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1849.—El Subsecretario, Félix María de Mesina.—Señor.....

*Real orden de 30 de Octubre de 1849.*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 20 de Noviembre último, manifestando lo conveniente que creia el que se modifiquen las Reales órdenes de 23 de Julio y 13 de Diciembre de 1780 y 24 de Agosto de 1782, que disponen que los desertores del vecino reino de Portugal sean destinados á sus mismos regimientos para que sirvan en ellos ocho años, fundándose V. E. para proponer la modificacion de dichas disposiciones en el mal ejemplo que produce su aplicacion, si se compara con la pena que se impone á los desertores de primera vez sin circunstancia agravante. Y S. M., teniendo en consideracion que las precitadas Reales órdenes recayeron en virtud de convenio entre las Cortes de Madrid y Lisboa, y que por lo tanto no pueden modificarse al menos en cuanto al tiempo que deben servir los desertores á dicho reino, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que se cumpla la observancia de lo dispuesto en las referidas disposiciones, si bien con la modificacion de que en vez de servir dichos desertores en sus propios regimientos los ocho años en aquellas determinados, los extingan en el regimiento Fijo de Ceuta.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1849.—El Oficial primero, Francisco Valiente.—Señor.....

*Real orden de 19 de Enero de 1850.*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comuni-

cacion del antecesor de V. E. de 15 de Setiembre último, participando que destinado por Real orden de 19 de Febrero próximo pasado al batallon de cazadores de Barbastro, núm. 4, el Subteniente D. N. N. no se incorporó á dicho batallon por hallarse entonces disfrutando de cuatro meses de licencia; pero como terminada ésta tampoco verificó su incorporacion, ni justificó su existencia, ha sido dado de baja con arreglo á la Real orden de 19 de Agosto del año último. Y S. M., de conformidad con lo expuesto por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, se ha servido resolver que así este Oficial como los demás que se hallaren en su caso sean dados de baja en el ejército; publicándose en la orden general del mismo ésta y las demás disposiciones que por igual motivo se dictaren en lo sucesivo, las cuales se comunicarán al efecto á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y á los Capitanes generales de las provincias, trasladándolas al mismo tiempo al Ministerio de la Gobernacion del Reino, para que circuladas por él á los Jefes políticos tengan la posible publicidad, y aquellos que se propongan eludir la accion de las autoridades civiles y militares no aparezcan con un carácter militar, que con arreglo á ordenanza y demás disposiciones vigentes han perdido ya.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1850.—El Oficial primero, Francisco Valiente.—Señor.....

*Real orden de 13 de Abril de 1850.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 13 del actual me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: En 5 de Enero de 1849 mandó la Reina que los desertores de primera vez sin circunstancia agravante, no fuesen ya destinados á Ultramar y sí al Fijo de Ceuta; pero motivos especiales y del momento han decidido el ánimo de S. M. á resolver, que desde esta fecha y sin perjuicio de nueva disposicion los desertores de que se trata queden en los regimientos de que procedan, sin variarse por esto los recargos impuestos en la Real orden de 8 de Julio de 1845.—De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo trascribo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole omita en lo sucesivo el remitir las filiaciones de los desertores á esta Direccion general como anteriormente estaba prevenido; pero cuidando de pasar todas las sumarias que contra aquellos se instruyan al Capitan general de la provincia en que se encuentren para la calificacion del delito y determinacion de la pena que corresponda, segun las circunstancias más ó ménos agravantes que en cada caso acompañen á la desercion.—Dios guarde á V. muchos. Madrid 17 de Abril de 1850.—Leopoldo O'Donnell.—Señor.....

*Real orden de 12 Diciembre de 1850.*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 27 de Setiembre último, promovida por el Coronel del regimiento de infantería de Borbon, núm. 17, en solicitud de abono al expresado cuerpo de los haberes y raciones de pan suministrados á Mariano Macías por disposicion del Comandante general de la provincia de Orense de 11 de Noviembre de 1848, con motivo de haberse supuesto el interesado desertor del regimiento de infantería Reina, núm. 2, hasta el 16 de Agosto siguiente que fué entregado al juzgado ordinario; y S. M., conforme con lo expuesto por el Intendente general militar, se ha servido resolver que habiéndose prevenido por Real orden de 3 de Mayo de 1846 en un caso de igual naturaleza ocurrido en el segundo regimiento de Artillería que se reintegrasen con cargo al eventual de Guerra los socorros suministrados á un desertor que resultó ser del ejército francés, se abone asimismo al regimiento de infantería Borbon lo satisfecho al supuesto desertor Mariano Macías, cargando su importe al eventual de Guerra; debiendo ántes depurarse si este individuo pudo ser quinto y no tener destino á ningun regimiento cuando desertó; pues en la citada solicitud solo se dice que de las diligencias practicadas no resulta ser de ningun cuerpo de ejército, y al propio tiempo, y con el fin de evitar casos como el presente, es la voluntad de S. M. se recuerde el cumplimiento de dicha Real orden de 3 de Mayo de 1846, en cuya última parte se previene que los Capitanes generales dispongan que los individuos que dicen ser desertores, y de quienes no se tiene entera seguridad de que lo sean, se entreguen desde luego á la autoridad civil, la cual en el caso de resultar de las averiguaciones que practique que en efecto pertenece á algun cuerpo del ejército, los entregará entonces á la autoridad militar con el cargo de lo que se haya suministrado.— De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1850.—El Oficial primero, Francisco Valiente.—Señor.....

(Se continuará.)

---

## ANUNCIOS.

---

### LA PROFESION MILITAR.

---

Un tomo en octavo prolongado de 500 á 600 páginas.

Este libro, publicado por artículos en la *Asamblea del Ejército* en 1863, y debido á la pluma del entonces Brigadier y hoy Mariscal de Campo don Antonio Sanchez Osorio, llamó justificadamente la atención de los militares estudiosos en España y en el extranjero; donde fué objeto del examen y de los elogios de la *Revista militar italiana*, y traducido al idioma francés é insertado en el *Journal des sciences militaires*.

Esas demostraciones de aprecio procedían de dos causas; de que el libro en cuestion, original en su esencia, llenaba un vacío existente hasta entonces, y de la manera con que el autor supo desenvolver y completar su pensamiento. Nació éste de la necesidad de estudiar debidamente una cuestion suscitada hoy con frecuencia entre las personas ajenas á la profesion militar, y que con las denominaciones de militarismo, cesarismo y otras análogas, propende á demostrar la conveniencia de separar de la gobernacion del Estado á los hombres pertenecientes á la carrera de las armas.

Para apreciar de una manera completa esa cuestion importante, consideró indispensable el autor, y lo era en efecto, entrar en el análisis filosófico del origen, condiciones y desarrollo de la profesion militar, de su trascendencia y de las circunstancias que requiere. Este trabajo, en el que se acumulan los resultados de la meditacion y el estudio confirmados por la experiencia, conduce á demostrar, no sólo la necesidad é importancia de la profesion referida, sino la consideracion é influencia legítima que la corresponden por sus importantes resultados; como garantía principal de la observancia de la ley y de los intereses sociales en la situacion de paz, y de la independencia y la honra nacional en la de guerra.

Un libro de esa clase, que no puede ser nunca la improvisacion rápida de una imaginacion fecunda, sino el resultado de un estudio minucioso, de una meditacion prolija y de la solucion muy razonada de los grandes problemas que envuelve, encierra siempre en sí el germen de otras cuestiones importantes, y admite por consiguiente su dilatacion posterior. Por esta razon, al reunirse ahora en un sólo volumen los artículos referidos, aparecerá la obra con un aumento considerable, acrecentando proporcionalmente su importancia y trascendencia.

Constará el libro de dos partes de diversa extension y de un epílogo.

En la primera parte se comprenderán las materias indicadas por los epígrafes siguientes:

- 1.<sup>a</sup> «La fuerza es el motor y agente principal del universo.»
- 2.<sup>a</sup> «Origen y necesidad de los ejércitos permanentes, y ciertas cuestiones relativas á su constitucion general.»
- 3.<sup>a</sup> «Obediencia que debe exigirse en la milicia y cualidades humanitarias que desarrolla esta profesion.»
- 4.<sup>a</sup> «Dotes de gobierno y de mando que se desarrollan en la profesion militar é instruccion general que exige.»
- 5.<sup>a</sup> «Contestacion á determinados argumentos que se relacionan con el objeto primordial de esta obra.»
- 6.<sup>a</sup> «Necesidad de que los reyes sean militares, y varias consideraciones que se desprenden de tal tema.»

La segunda parte conduce á demostrar la siguiente tésis:

«El estado de civilizacion de un pueblo está en relacion íntima con el grado de perfeccion en que conserve la ciencia y el arte de guerra.»  
Para desenvolverla constará dicha segunda parte de la materias siguientes:

Consideraciones generales.

Reseña histórica de la Grecia.

Idem de Roma.

Idem de Francia.

Idem de España.

Apuntes relativos á la historia de Rusia, Suecia y Prusia.

La indicacion sola de esas materias basta para revelar la importancia del libro que las encierra, sobre todo en la época presente, época de duda y controversia, en la que quiere negarse por algunos la importancia y la necesidad de conservar los ejércitos permanentes; justamente en los momentos en que aquella necesidad y aquella importancia son mayores que nunca, por efecto de las cuestiones sociales que agitan los pueblos, y porque el desarrollo científico de nuestro siglo, acrecentando de una manera considerable los medios que conducen á la rapidez y vigor de las agresiones extrañas, aumentan en igual proporcion la necesidad de estar siempre preparados para la defensa.

Por esas razones la lectura y el estudio de ese libro, conveniente para todos como destinado á combatir preocupaciones infundadas y errores de trascendencia perjudicial, lo es mucho más para los militares; conduciéndoles á juzgar con exactitud la índole, las condiciones y la importancia de la noble profesion á que pertenecen, puesto que su conjunto abraza cuanto puede desearse para apreciar en todos aquellos conceptos las distintas é importantes cuestiones que se relacionan con su título y objeto.

La obra formará, como ya se ha dicho, un tomo en octavo mayor de 600 páginas aproximadamente, impreso en papel satinado y con excelentes condiciones tipográficas, sin que exceda su precio de 18 rs. vn., entregándose completa y encuadernada. Los Sres. Jefes y Oficiales que deseen suscribirse podrán avisarlo á la Direccion de Infantería, en relacion remitida por los Jefes de los cuerpos.

# ELEMENTOS DE ESGRIMA

PARA INSTRUIR AL SOLDADO DE INFANTERÍA

EN LA VERDADERA DESTREZA DEL FUSIL Ó CARABINA ARMADOS DE BAYONETA.

(CUARTA EDICION.)

Obra dedicada al ejército español

POR D. JAIME MERELO Y CASADEMUNT,

Profesor de esgrima del Colegio de Infantería.

Esta obra ha sido declarada de texto para toda el arma de infantería y Colegio de caballeros Cadetes por Real orden de 6 de Febrero de 1865.

## PRECIO DE LA MISMA.

En la Península é islas adyacentes 8 rs. cada ejemplar encuadernado en rústica.

En Ultramar 40 rs.

Dicha obra se halla de venta en Toledo, casa de su autor (callejon del Vicario, núm. 8), á cuyo nombre se dirigirán los pedidos, remitiéndole directamente el importe por medio de abonarés contra el señor habilitado de la Direccion general de Infantería, siempre que aquellos se hagan por los señores Jefes de los cuerpos. Cuando estos pedidos procedan de otras clases ó de particulares, y el número de ejemplares no exceda de diez, se acompañará al importe de los mismos, que deberá efectuarse en libranzas aceptables, un certificado de 2 rs. vn.

Los ejemplares se remesarán francos de porte, certificados y á vuelta de correo al punto que se designe.

Los pedidos que se hagan para Ultramar no se certificarán, á no ser que lo exijan así los interesados, en cuyo caso por cada pedido deberán aumentar 8 rs.

## ADVERTENCIAS.

En esta cuarta edicion se han aumentado varias notas con el fin de facilitar todo lo posible la enseñanza, habiéndose mejorado bastante la parte tipográfica del libro y las láminas que le acompañan.

A pesar de los muchos gastos que se han ocasionado con tal motivo, no ha sufrido alteracion el precio de la obra, segun se demuestra en este anuncio.

Tambien se expende, bajo las bases y condiciones indicadas, al precio de 20 rs., la obra del mismo autor titulada *Tratado completo de la esgrima del sable español*.